



Ayuntamiento de Elche

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS
MERCADOS PERIÓDICOS DE VENTA NO
SEDENTARIA DE LA CIUDAD DE ELCHE**

Fecha de aprobación Pleno: 27/01/2014

Fecha publicación BOP: 05/02/2014

Nº BOP: 24



TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Sujetos

Artículo 3. Régimen económico

TÍTULO II- VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Mercados periódicos

Artículo 5. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

TÍTULO III- EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 6. Naturaleza de la autorización

Artículo 7. Duración de la autorización

Artículo 8. Identificación de la persona que ejerce el comercio

Artículo 9. Transmisión de la autorización

Artículo 10. Renovación

Artículo 11. Capacidad de comprobación de la Administración

Artículo 12. Extinción

TÍTULO IV- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Solicitud

Artículo 14. Procedimiento de selección y gestión

Artículo 15. Organización y distribución de puestos

Artículo 16. Contenidos de las autorizaciones

Artículo 17. Listas de espera de los mercados de venta no sedentaria

Artículo 18. Baremo de méritos

Artículo 19. Adjudicación de vacantes

Artículo 20. Cambio y mejora de puesto

Artículo 21. Colectivos especiales



TÍTULO V- REGISTRO DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 22. Registro municipal

TÍTULO VI- PUESTOS DE VENTA

Artículo 23. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria

Artículo 24. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria

Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios

TÍTULO VII- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 26. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados de venta no sedentaria

TÍTULO VIII- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 27. Derechos

Artículo 28. Obligaciones

Artículo 29. Excepción

TÍTULO IX- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones

Artículo 31. Medidas cautelares

Artículo 32. Sanciones

Artículo 33. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria

Artículo 34. Procedimiento sancionador

Artículo 35. Responsabilidad de la infracción

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.



Ordenanza reguladora de los mercados periódicos de venta no sedentaria de la ciudad de Elche

El objetivo de esta ordenanza es dotar de un marco normativo a la persona que ejerce esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y las consumidoras, a los usuarios y las usuarias, dentro del ámbito de competencias de las entidades locales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1.-La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en la modalidad de mercados periódicos.

2- Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) La venta ambulante en la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan ofertar la mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
- b) Los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.
- c) Las actividades de venta no sedentaria que se desarrollen sobre suelo de propiedad o titularidad privada.
- d) Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria que se rija por una normativa específica.

3- Se prohíbe la venta no sedentaria fuera de las zonas habilitadas y sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en esta Ordenanza y aquellos otros que según la normativa le fueren de aplicación, y cuente con la preceptiva autorización municipal.

2. Podrán colaborar, junto a la persona titular, en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, siempre que estén de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, su cónyuge, pareja con quien mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal, siempre que esta relación esté debidamente acreditada, familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad y empleados/as con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre la persona jurídica titular y la que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. Quien ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicado en la autorización.

4. Los/las agricultores/as y ganaderos/as, previa autorización, podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios originarios de Elche, en estado natural, en los mercados que señale la presente Ordenanza.

5. Ninguna persona física ostentará más de una autorización en un mismo mercado. Las personas jurídicas podrán obtener para un mismo mercado varias autorizaciones, siempre que la persona física que ejerza la actividad en nombre de aquella no disponga, a su vez, de otra autorización para ese mercado.

6. Ninguna persona física podrá disponer de más de una autorización de venta para diferentes mercados de venta no sedentaria de la ciudad de Elche, que se celebren en el mismo día y horario.

Artículo 3. Régimen Económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de la venta no sedentaria, mediante ordenanza fiscal, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II. VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Mercados periódicos

1. La denominación mercados periódicos o coloquialmente mercadillos, se aplica a la venta agrupada en puestos de venta no sedentaria, que se celebra por lo general, semanalmente, en un lugar fijo, situado sobre suelo de titularidad pública.

2. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que fija esta Ordenanza y la venta alcanzará los productos que se especifican, salvo prohibición expresa en la normativa vigente, y siempre y cuando cumplan con la normativa en materia técnico-sanitaria, de seguridad, etc.

3. Los mercados periódicos se clasifican en:

A. Mercados de venta no sedentaria tradicionales.

Reciben esta denominación aquellos que se instalan junto a un Mercado de Abastos y en los que se podrá autorizar la venta de: ropa, calzado, artículos de regalo, textil, marroquinería, productos de menaje, bisutería, mercería, plantas, flores, etc., así como algún producto de alimentación que, a fecha de concesión de la autorización, no se venda en el Mercado de Abastos próximo.

B. Mercados de venta no sedentaria mixtos.

Son aquellos que están repartidos por el término municipal y que, al no tener un Mercado de Abastos próximo, dan una oferta diversificada de productos. En ellos se podrá vender, tanto productos permitidos en los mercados de venta no sedentaria tradicionales, como los productos de los mercados agrícolas y de alimentación.

C. Mercados agrícolas y de alimentación.

Son aquellos de pequeñas dimensiones en los que predomina la venta al por menor de productos agrícolas, producidos directamente por quienes ostentan la condición de agricultor o agricultora, cultivados en fincas de su propiedad, o en aparcerías, sitas en el término municipal, completándose la oferta con autorizaciones para vender algún producto de alimentación diferente.

4. Los mercados periódicos municipales son los siguientes (denominación, días de instalación y ubicación):

A. Mercados de venta no sedentaria tradicionales

- Plaza de Barcelona (anual): lunes y sábado mañana. Calles Ausías March, Olegario Domarco Seller y Ginés García Esquitino.
- Plaza de Madrid (anual): lunes y sábado mañana. Calles José Díez Mora y José Navarro Orts.
- El Pla-Sector V (anual): lunes y sábado mañana. Lunes en la calle Antonio Moyá Albaladejo y el sábado en el Parking del antiguo Mercado de San José.
- Mercado Central (anual): lunes y sábado mañana. Plaza de las Flores y Plaza de la Fruta.

B. Mercados de venta no sedentaria mixtos

- Núcleo urbano de Los Arenales del Sol (sólo verano. Desde la última semana de junio hasta la segunda semana de septiembre, ambas incluidas): martes y viernes tarde. Calle Gran Vía.
- Núcleo urbano de Torrellano (anual): viernes mañana. Calles Libertad, La Palmera y Alcudia.
- Núcleo urbano de El Altet (anual): jueves tarde. Calles Grumete y Valencia.
- Barrio de Los Palmerales (anual): martes mañana. Parking calle Ametler.
- Barrio de San Antón (anual): sábado mañana. Calles Francisco Pérez Campillo y Pepico Vaello Fernández.
- Barrio de Altabix (anual): miércoles mañana. Calle Alginet.
- Barrio de Cementerio viejo (anual): jueves mañana. Calle Diego Fuentes Serrano.
- Núcleo urbano de La Marina (anual): martes mañana. Calle Migdia.
- Núcleo urbano de La Hoya (anual): viernes mañana. Calle Canal.

C. Mercados agrícolas y de alimentación

- Barrio de Puertas Coloradas (anual): martes mañana. Calle Arquitecto Verde.
- Barrio de San Crispín (anual): lunes mañana. Calle Diego Pascual Oliver.
- Barrio de Casablanca (anual): viernes mañana. Calle Anacla.

5. Los mercados de venta no sedentaria funcionarán con el siguiente horario:

- Mañana: de 8.30 a 14 horas.
- Tarde: de 16 a 21 horas, a excepción del mercado estival de venta no sedentaria de Los Arenales del Sol, cuyo horario será de 18 a 23 horas.

Las tareas de carga y descarga de géneros y limpieza, deberán realizarse en el tiempo comprendido, entre una hora antes y una después del citado horario.

Durante la celebración del mercado, la Policía Local, a criterio de sus agentes, podrá modificar el horario de venta y el montaje o desmontaje de puestos, basándose en criterios de seguridad, concurrencia de público, etc.

6. El número máximo de autorizaciones en cada uno de los mercados de venta no sedentaria que se celebran en el término municipal de Elche es el siguiente:

- Plaza de Barcelona, lunes o sábado: 193 autorizaciones.
- Plaza de Madrid, lunes o sábado: 53 autorizaciones.
- El Pla-Sector V, lunes: 7 autorizaciones.
- El Pla-Sector V, sábado: 25 autorizaciones.
- Mercado Central, lunes o sábado: 21 autorizaciones.
- Núcleo urbano de Los Arenales del Sol, martes o viernes: 264 autorizaciones.
- Núcleo urbano de Torrellano: 54 autorizaciones.
- Núcleo urbano de El Altet: 31 autorizaciones.
- Barrio de Los Palmerales: 10 autorizaciones.
- Barrio de San Antón: 60 autorizaciones.
- Barrio de Altabix: 86 autorizaciones.
- Barrio de Cementerio viejo: 41 autorizaciones.
- Núcleo urbano de La Marina: 22 autorizaciones.
- Núcleo urbano de La Hoya: 14 autorizaciones.
- Barrio de Puertas Coloradas: 24 autorizaciones.
- Barrio de San Crispín: 16 autorizaciones.
- Barrio de Casablanca: 18 autorizaciones.

7. Las personas titulares de las autorizaciones que a las 8.30 horas no hayan montado el puesto, perderán el derecho a instalar el mismo, siendo ocupada la extensión correspondiente al mismo por los colindantes, en igual proporción. Queda prohibida la ocupación del puesto por parte de cualquier otra persona, titular o foránea.

8. Los puestos destinados al ejercicio de la venta no sedentaria en la ciudad de Elche, deberán ser desmontables o transportables, cubiertos, en los casos en que la mercancía de venta lo requiera, por un toldo que lo proteja de la acción directa de los rayos del sol, lluvia, etc, ocupando las dimensiones autorizadas. No permanecerá ningún producto en superficie de suelo, salvo los puestos destinados a plantas, cuadros, artículos de decoración, de cerámica, barro, madera, metal, etc.

El Ayuntamiento podrá disponer la obligatoriedad de realizar mejoras estéticas en los puestos con el objeto de fomentar su atractivo turístico y contribuir a la mejora del entorno urbano.

9. El Ayuntamiento de Elche señalará los mercadillos en módulos, respetando los pasos necesarios entre ellos, que serán, siempre que sea posible, de un mínimo de 80 cm entre módulos. La profundidad máxima de los puestos no podrá superar los tres metros, aunque en función de las dimensiones de ancho del espacio en el que se instale el mercadillo y con el fin de conservar la distancia de seguridad entre las filas de los puestos, se podrán aminorar estas dimensiones máximas.

Cuando las dimensiones del espacio lo permitan se podrá ampliar la profundidad, a criterio de la Policía Local o del personal técnico de la Concejalía con competencias en esta materia, en un metro más, en caso de visera para sombrea y colocación de objetos de venta. Sobre la visera no se podrán colgar artículos que en su base queden a altura inferior a dos metros.

10. Las personas concesionarias de los puestos respetarán los límites y perímetros destinados para el ejercicio de la venta que, en ningún caso, deberá interrumpir el acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales, y no podrán situarse en cruces de calles o pasos para personas con movilidad reducida.

Las mercancías no podrán expenderse fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de las personas entre paradas. La ordenación de los puestos tendrá la separación suficiente para que viandantes o clientela, puedan pasear con facilidad entre la fachada y la trasera de los puestos.

11. Salvo autorización, no podrá estacionarse ningún vehículo a motor dentro de los límites del mercadillo.

12. Se prohíbe la venta «con reclamo», especialmente si ésta se lleva a cabo por el sistema de megafonía o altavoces.

13. Con carácter general, cuando el día de celebración del mercadillo sea festivo, no se permitirá su celebración ni se cambiará la fecha del mismo. Excepcionalmente, y de conformidad con la normativa aplicable, sí se podrá autorizar por la autoridad competente, previa petición con antelación suficiente, del conjunto de vendedores y vendedoras o de la asociación o asociaciones representantes.

14. La autorización para el ejercicio de la venta en los mercadillos de Elche podrá ser suspendida temporalmente por razones de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público. En ningún caso tal decisión generará derechos o indemnizaciones por daños y perjuicios a las personas concesionarias de los puestos afectados.

Artículo 5. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Elche, oído el Consejo Local de Comercio.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizados la protección del consumo, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. El Ayuntamiento, por causas de interés general, podrá acordar el traslado de puestos a otros lugares, la reducción del número de días de celebración, así como el aumento o disminución del número de puestos de venta, incluso su supresión total sin que ello diera lugar a indemnización alguna, así como distribuir discrecionalmente los puestos de venta dentro de cada mercado o zona.



En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores y las vendedoras cuyos intereses pudieren verse afectados.

CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 6. Naturaleza de la autorización

1. El ejercicio de la venta no sedentaria regulada en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución del órgano municipal competente, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo siguiente.

3. Deberá solicitarse una autorización para cada uno de los emplazamientos donde se pretenda ejercer la venta no sedentaria.

4. Queda prohibido el ejercicio de venta sin autorización municipal en cualquier mercado de venta no sedentaria.

5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, la persona colaboradora que conste en la misma licencia, siempre que le asista en el ejercicio de su actividad y esté dada de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

6. Si la persona titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la misma las personas físicas que aquella haya expresamente indicado como persona titular y colaboradora en la autorización, siempre que tengan una relación laboral contractual o societaria con aquella.

7. Se reconoce la figura de la persona colaboradora, como persona auxiliar de quien ejerza la venta, siempre que asista a la persona titular en el desarrollo de la actividad, debiendo figurar ambas en la autorización. El número máximo de colaboradores por autorización será de tres. En todo caso, se imputará a la persona titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones establecidas en la presente ordenanza.

8. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, en los supuestos previstos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido.

9. La persona titular, dentro del periodo de vigencia de la autorización, podrá transmitirla al cónyuge o persona con quien mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal, siempre que ésta relación esté debidamente acreditada, y a familiares, ascendentes o descendentes, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. De forma excepcional, y mediante informe motivado por el Área de Acción Social del Ayuntamiento de Elche, se podrá permitir el traspaso de los puestos a familiares hasta 3º grado de consanguinidad o afinidad, ascendentes o descendentes.

Artículo 7. Duración de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos, se concederán por un plazo de 15 años.

En el caso del mercado de venta no sedentaria de Los Arenales del Sol, las autorizaciones se concederán por el mismo plazo, es decir, 15 años, pero al ser sólo en periodo estival y para una mejor organización, la persona titular de la autorización dispondrá cada año de un plazo de treinta días naturales a contar desde el 15 de abril o día hábil inmediatamente posterior, para presentar un escrito en el registro municipal, declarando su voluntad de continuar con la actividad de venta ese año.

2. Las personas titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Artículo 8. Identificación de la persona que ejerce el comercio

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público el documento entregado por el Ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la autorización.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos o razón social, DNI o NIE de la persona titular y de la persona designada por ésta para colaborar en el ejercicio de la venta, una fotografía reciente de cada una, indicación del lugar o mercado de venta no sedentaria para el que se concede la autorización y productos cuya venta se autoriza.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido, cese de la relación laboral o societaria o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellas, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento, indicando el nombre y DNI o NIE de la persona que le sustituya, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución. Además, se deberá aportar una fotografía.

Artículo 9. Transmisión de la autorización

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La persona titular cedente de la autorización deberá presentar una solicitud, dirigida al órgano municipal responsable, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto de la persona cedente como de la adquirente, con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) La solicitud deberá acompañar una declaración responsable que manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos



establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y en la Ordenanza municipal.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión, en el caso de que compruebe que quien se propone como nueva persona titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, en la que figure como persona titular aquella que adquiere la autorización y en la que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 16, entre ellos, el referido al plazo de vigencia, que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 12 meses desde que se otorgó la primera autorización.

3. No se concederá la transmisión de la autorización cuando la persona titular cedente no esté al corriente de pago de las tasas municipales en este concepto. En todo caso, deberá presentar copia de la resolución de estimación del aplazamiento o fraccionamiento de la deuda o certificado de compromiso de pago acordado con la entidad competente en la materia.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por la persona titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

5. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, cuando así se contemple en la ordenanza fiscal municipal.

6. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida para desarrollar la actividad por parte de la persona titular, el cónyuge o persona con quien mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal, siempre que esta relación esté debidamente acreditada, los hijos o las hijas, las personas empleadas u otros familiares que vinieran colaborando con la persona titular en la actividad, en el mencionado orden, podrán solicitar el cambio de la persona titular.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrá derecho preferente a la transmisión de la autorización la persona que fuera titular y viniera ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de aquella.

7. En caso de renuncia a una autorización, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 10. Renovación

La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

Artículo 11. Capacidad de comprobación de la Administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 12. Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa de la persona titular.
- c) Pérdida de algún requisito exigido para su obtención.
- d) No presentar al órgano municipal competente cuando este se lo requiera, en el plazo de 10 días hábiles, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de autorización o en la declaración responsable.
- e) Por revocación, cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- f) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- g) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- h) Por cinco faltas de asistencia consecutivas o alternas injustificadas, de la persona titular y de la colaboradora, al puesto de venta en el plazo de tres meses.
- i) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas, podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes. En este último caso, podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Solicitud

1. La solicitud de autorización para el ejercicio se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Ayuntamiento de Elche, según modelo normalizado.

2. En la solicitud se hará constar el nombre, apellidos, número de DNI o NIE de la persona solicitante, si es persona física, y el CIF, la denominación social y los datos de quien la represente legalmente, si es persona jurídica. Además se detallarán, los productos a comercializar, así como los mercados solicitados.

Con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- A) Declaración responsable firmada por la persona interesada que manifieste los siguientes extremos:
 - a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y en la Ordenanza municipal.
 - b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el Censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas, cuando no se esté exento del mismo, el estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y el justificante de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Elche, deberá acreditarse bien por quien lo solicite o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En el caso de querer ejercer la venta directa como agricultor, agricultora, apicultor, apicultora, ganadero o ganadera, también deberá declarar su condición de tales, que es persona física titular de explotación agrícola o ganadera radicada en el término municipal de Elche, que de forma personal y directa obtenga los productos autorizados por esta ordenanza, en finca de su propiedad o en aparcería.

- B) Datos relativos a la identidad del solicitante, a la persona vinculada al mismo que colaborarán con la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

3. Recibidas las solicitudes, cuando el número de las mismas supere al de autorizaciones disponibles, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 14. Procedimiento de selección y gestión

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por la persona solicitante, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- A) Mercados de venta no sedentaria de nueva creación.

El Ayuntamiento hará pública, en su Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria y las bases que regulan su adjudicación, que podrá ser por sectores y/o por agrupaciones de actividad, para el periodo a que se refieran las autorizaciones. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización, que no podrá ser inferior a 15 ni superior a 30 días, así como la documentación a presentar y el momento de presentación de la misma.

Finalizado el plazo de solicitud, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación provisional de solicitudes admitidas, especificando aquellas que presentan defectos de forma o falta de datos o documentos, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los mismos. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer una lista cuyo orden de prelación se fijará de acuerdo con la presente Ordenanza y con las bases de la convocatoria.



Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a la persona interesada que haya resultado adjudicataria para que se persone en el Ayuntamiento a retirar el documento acreditativo de la autorización que deberá exhibir en el puesto. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

B) Puestos vacantes en Mercados de venta no sedentaria en funcionamiento.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones vacantes en cada mercado de venta no sedentaria, debiendo notificar a las personas interesadas que figuren en la lista de espera en vigor, por estricto orden establecido en ella, la concesión de la autorización.

Una vez adjudicadas las autorizaciones, las personas titulares serán requeridas por el Ayuntamiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporten los documentos acreditativos de cumplir con los requisitos exigidos para poseer la autorización.

Trascurrido este plazo, en el caso de no presentar la documentación requerida, se considerará desistida la petición.

En ningún caso, la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas, ni se podrá exigir el empadronamiento en Elche como requisito de participación, o considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas a la persona solicitante en el procedimiento de selección.

En las nuevas autorizaciones emitidas por el Ayuntamiento para cubrir los puestos que han quedado vacantes, se expresarán los extremos que figuran en el artículo 16, entre ellos, el referido al plazo de vigencia, que no podrá superar al que reste de la autorización concedida previamente y que ha quedado libre.

Artículo 15. Organización y distribución de puestos

Se podrán emplear diferentes fórmulas, como la elección de las personas seleccionadas por orden de puntuación, o bien por sorteo u otros sistemas que se estimen adecuados.

En todo caso, si se trata de mercados con una oferta mixta, se pueden agrupar los puestos objeto de la elección o del sorteo según el tipo de productos que se van a comercializar y la ubicación de los puestos que ha determinado el Ayuntamiento para cada grupo.

A tal efecto, el Ayuntamiento en la propia resolución de otorgamiento de las autorizaciones, convocará a las personas interesadas a un acto público para la adjudicación de los puestos de venta existentes.

Artículo 16. Contenido de las autorizaciones

La autorización deberá especificar en todo caso:

1. Nombre, apellidos y DNI o NIE de la persona titular y de las personas colaboradoras, o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si la persona titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de las mismas.
2. La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
3. Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y, en su caso, identificación del puesto asignado.
4. La actividad y/o productos que puedan ser objeto de venta.
5. Las fechas y horarios autorizados.
6. Superficie de ocupación autorizada.
7. Periodo de validez de la autorización.

Artículo 17. Listas de espera de los mercados de venta no sedentaria

1. Cada mercado de venta no sedentaria tendrá su propia lista de espera con vigencia de dos años, prorrogables por un máximo de dos años más, que será aprobada por la Junta de Gobierno Local.

2. En los mercados de venta no sedentaria de nueva creación, se elaborará un listado de reserva por el orden establecido conforme a las bases aprobadas y publicadas.

3. En los mercados de venta no sedentaria ya en funcionamiento, el Ayuntamiento publicará el plazo de presentación de las solicitudes para optar a los puestos que queden libres, elaborando una lista de reserva, por orden de puntuación, en base al baremo de méritos contemplados en el artículo 18.

4. Finalizados estos procedimientos, toda nueva solicitud que se presente se incorporará a la lista de reserva por riguroso orden de entrada en el Registro municipal.

5. En el caso de no aceptar la persona solicitante, por el motivo que fuere, el puesto vacante ofrecido, se le dará automáticamente de baja en esa lista de espera.

6. En aquellos mercados de venta no sedentaria divididos en sectores en función de la tipología de productos de venta, se gestionará la lista dando preferencia al primer solicitante de ella que venda productos permitidos en ese sector.

Artículo 18. Baremo de méritos

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, de mayor a menor puntuación, se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Que la persona solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto.
- b) La experiencia demostrada de más de 2 años en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante la vida laboral: 3 puntos.



- c) La experiencia demostrada de entre 1 y 2 años en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante la vida laboral: 2 puntos.
- d) La complementariedad o inexistencia de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial del mercadillo: 2 puntos.
- e) No tener concedida ninguna autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en Elche: 3 puntos.
- f) Tener concedida una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en Elche: 2 puntos.
- g) Pertener a colectivos con riesgo de exclusión social acreditado por los correspondientes Servicios Sociales: 1 punto.
- h) No haber recibido durante el último año ayudas sociales por parte del Ayuntamiento o la Generalitat Valenciana: 1 punto.
- i) Estar inscrito como desempleado con 2 ó más años de antigüedad y tener 45 años o más: 3 puntos.
- j) Estar inscrito como desempleado con 2 ó más años de antigüedad y ser menor de 45 años: 2 puntos.
- k) Estar inscrito como desempleado con antigüedad mayor o igual a seis meses y menor de dos años: 1 punto.
- l) Persona con discapacidad reconocida o que tengan a su cargo un familiar de primer grado con discapacidad reconocida, de igual o superior al 33% e inferior al 65%: 1 punto
- m) Persona con discapacidad reconocida o que tengan a su cargo un familiar de primer grado con discapacidad reconocida, superior al 65%: 2 puntos.
- n) Ser o haber sido víctimas de violencia de género o doméstica: 1 punto.
- o) No tener ingresos propios superiores al 75% del SMI /mes: 1 punto.
- p) Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere al 75% del SMI /mes: 1 punto.
- q) Formar parte de la lista de espera en vigor de ese mercadillo: 2 puntos
- r) Que los productos objeto de venta sean producidos o fabricados en Elche : 2 puntos
- s) En los casos de empate, el orden se establecerá en función del orden de la lista de espera del mercadillo en vigor hasta ese momento. Si continua el empate o en los casos de complejidad, por sorteo.

2-Los méritos se valorarán a fecha fin de presentación de instancias.

3- Todas aquellas peticiones cuya actividad de venta no esté permitida en ese mercado de venta no sedentaria serán excluidas.

4-Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados, en el plazo establecido.

5-En el caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos de la persona titular designada para ejercer la venta.

6-El resultado provisional de la baremación se publicará en el Tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles a contar desde

el día siguiente a la publicación, para la formulación de posibles reclamaciones. Una vez resueltas, se publicará el listado definitivo.

Artículo 19. Adjudicación de vacantes

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, fallecimiento o renuncia de la persona titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de reserva vigente de ese mercado y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 20. Cambio y mejora de puesto

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a las personas titulares con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, y lo hayan solicitado, en el orden de la fecha de presentación de la solicitud, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual, que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

2. Las personas que resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarias de los nuevos puestos se entenderá que renuncian a los que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en los siguientes 12 meses.

3. Las autorizaciones logradas por este procedimiento se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Artículo 21. Colectivos especiales

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 % de las plazas disponibles para ser adjudicadas en los mercadillos de nueva creación, a colectivos determinados a los que se aplicarán baremos diferenciados, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores y emprendedoras a la actividad, conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos o el impulso del comercio local, así como otros de similar naturaleza. En todo caso, estas personas adjudicatarias deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V. REGISTRO DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 22. Registro municipal

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un registro municipal de venta no sedentaria, en el que efectuará la inscripción de oficio de la persona que ejerza el comercio en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la solicitud.

En dicho registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) DNI o NIE, nombre y apellidos o razón social de la persona titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria autorizado y lugar de emplazamiento del puesto.

- d) Identificación del puesto autorizado (número, código, descripción).
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y finalización de la autorización.

2. Este registro será público, con las limitaciones que establezcan las leyes en vigor, sobre todo, la que hace referencia a la Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VI. PUESTOS DE VENTA

Artículo 23. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. Se autoriza la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o intelectual.

2. Se podrá cambiar de artículo de venta, previa autorización de la autoridad competente, para que conste en la autorización, cuando el artículo sea diferente al actual, siempre que se permita vender ese tipo de producto en ese sector y mercado, atendiendo a lo establecido en el art. 4.3 de esta ordenanza, y la persona titular cumpla con los requisitos necesarios.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y la de los que no aparezcan como permitidos en la presente Ordenanza.

4. La persona titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá cumplir adicionalmente los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación, incluidos los vehículos en los que se transporten.

5. No se autorizará la venta de productos sobre los que exista informes de la administración competente, ya sea por su alto índice de peligrosidad para la salud pública en la modalidad de venta no sedentaria o por los elevados requisitos de conservación, transporte, condiciones ambientales, etc. necesarios para su perfecto estado para el consumo, aunque no se recoja expresamente la prohibición de su venta en la legislación que los regula.

Artículo 24. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados los módulos autorizados expresamente en la autorización (fachada y profundidad). Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de los metros de fachada y de fondo que establezca la autorización.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a éstos uniformidad y orden.

3. Las personas titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que, en todo caso, habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente.

Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos que expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- A. Se realizará sobre bancadas móviles, de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- B. Los puestos deberán mantenerse limpios y en buen estado y estar situados, diseñados y dispuestos de forma que impidan el riesgo de contaminación.
- C. Deberá disponerse de medios adecuados para mantener una correcta higiene personal, especialmente para la limpieza y secado higiénico de las manos (como uso de guantes desechables, toallitas de un solo uso, etc).
- D. Las superficies que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá que los materiales sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- E. Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo.
- F. Deberá contarse con un suministro suficiente de agua potable. Si los puestos no disponen de suministro directo, el vendedor o la vendedora deberá aportarla o poder proveerse de la misma en la proximidad.
- G. Deberá contarse con medios adecuados para el almacenamiento y la eliminación higiénicos de desechos y basuras.
- H. Deberá contarse con instalaciones o medios adecuados para el mantenimiento y el control de las condiciones adecuadas de temperatura de los productos alimenticios que lo requieran.
- I. Los productos alimenticios deberán colocarse de modo tal que se evite el riesgo de contaminación en la medida de lo posible.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- A. Aislamiento térmico en paredes y techos.
- B. Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- C. Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- D. Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- E. Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- F. Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

La venta de alimentos que precisen conservación a temperatura regulada sólo se autorizará cuando previamente se acredite que, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se



disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos alimentos estén debidamente envasados.

Será requisito previo para la concesión de la autorización municipal de venta no sedentaria de productos alimenticios en estos casos, el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, debiendo determinar, en todo caso, si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en la legislación que le sea aplicable.

Caso de no ser posible el control previo, la persona titular deberá presentar declaración jurada que detalle los productos que van a estar a la venta y las condiciones de mantenimiento y manipulación que tendrán, debiendo de ser inspeccionado el puesto o puestos posteriormente.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 26. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados de venta no sedentaria

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o, en su defecto, por la resolución específica de autorización.
2. Como norma general, las labores de carga y descarga se desarrollarán en el horario establecido.
3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores y las vendedoras no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
6. Las personas titulares de los puestos, que a la hora de inicio de la venta del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.
7. Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta. No podrán, asimismo, situarse en las confluencias de las calles. Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.
8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las



inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Las personas titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11. Las personas titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13. Las personas titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligadas a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o personal municipal para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 27. Derechos

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en la ciudad de Elche gozarán de los siguientes derechos:

1. Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizadas.
2. Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
3. Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
4. Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
5. Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 30 días que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
6. Aquellos otros que les confiera la legislación vigente.

Artículo 28. Obligaciones

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en la ciudad de Elche tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
2. Exponer, en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y, en especial, no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.



4. Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa del consumo y normativa higiénico-sanitaria.
5. Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo requerido, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
6. Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
7. Tener a disposición de la clientela y entregarle de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat Valenciana en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
8. Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a quien lo solicite de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
9. Las personas titulares de los puestos y en su defecto, las colaboradoras, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
10. Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, su funcionario o agentes, la documentación que les sea solicitada.
11. Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
12. Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección al consumo que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
13. Velar por el correcto estado orden y limpieza de las mismas, así como realizar su correcto mantenimiento y conservación de los espacios.
14. Las personas titulares y las colaboradoras deberán conocer y cumplir los planes de emergencias y de evacuación de los mercadillos que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 29. Excepción

Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá eximir de uno o varios de los requisitos anteriores en el caso de la venta ejercida por instituciones y entidades con fines benéficos.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Infracciones

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- A. El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- B. No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de la clientela o no anunciar la disposición de las mismas.
- C. La falta de aseo de las personas que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- D. Falta de decoro y/o limpieza en el puesto.
- E. Realizar un mal uso de los contenedores de reciclaje o residuos orgánicos o dejar la basura fuera de los mismos, o fuera del puesto de venta o arrojar desperdicios a la vía pública.
- F. El incumplimiento del horario fijado, tanto en lo relativo al ejercicio de la actividad como al acceso de vehículos.
- G. La no colocación de los precios en lugar visible.
- H. En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- A. La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- B. Excederse en las dimensiones autorizadas.
- C. La no disposición, en el momento de solicitarla, de la autorización municipal, o su no exposición al público.
- D. Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
 - Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta a la titular o colaboradora de la autorización.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- E. La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- F. Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- G. La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- H. Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- I. No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- J. Faltar el respeto al público o alteración del orden.
- K. Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la procedencia de la mercancía expuesta a la venta.
- L. No evacuar los residuos en bolsas o sacos cerrados, y colocarlos en su lugar de recogida o lugares habilitados, así como dañar los contenedores.
- M. Verter agua sucia en la vía pública, o verter residuos en solares o patios o zonas verdes o zonas protegidas.
- N. La reiteración en la comisión de dos o más infracciones leves, en un período de tiempo inferior a seis meses.
- O. El apoyar, ocultar o favorecer la persona titular de un puesto la venta de productos de otra persona no autorizada a vender.

4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

- A. Ejercer la venta no sedentaria en la modalidad que es objeto de regulación en esta ordenanza, sin autorización municipal o con una autorización no vigente.
- B. No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- C. El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización.
- D. Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- E. Cualquier agresión física entre personas que ejerzan la venta, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- F. La obstrucción o negativa a colaborar con las personas encargadas de las funciones de información, vigilancia o inspección.
- G. El desacato o desconsideración grave hacia los agentes de la autoridad.
- H. La venta de artículos en deficientes condiciones.
- I. El arriendo, subarriendo o compraventa del puesto autorizado.
- J. La reiteración en la comisión de dos o más infracciones graves, en un período de tiempo inferior a seis meses.
- K. La exhibición para la venta de productos plagiados o falsificados.
- L. El apoyar, ocultar o favorecer el titular de un puesto de venta productos de ilícita procedencia de personas que ejerzan la venta que no estén autorizadas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en la normativa reguladora del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección al consumo y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat Valenciana en la materia.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Artículo 31.- Medidas cautelares

Se podrán adoptar medidas cautelares como el levantamiento del puesto que no cuente con la preceptiva licencia municipal, la incautación de los productos a la venta, cuando se estime que pueden ocasionar riesgos para la salud, seguridad al consumo o haya fundados motivos para sospechar de su origen ilícito, así como la retirada temporal de la autorización de venta.

Los productos intervenidos se almacenarán convenientemente, según su naturaleza, en las dependencias municipales.

La propia naturaleza de los productos incautados será la que determine los plazos de depósito y destrucción, no pudiendo ir más allá del propio tiempo de caducidad, depreciación o inutilidad de los mismos, siendo por tanto, breves los plazos de almacenaje de los productos altamente perecederos como frutas, verduras, carnes, flores y, en general, productos naturales no elaborados. Será el propio órgano competente, con carácter general mediante resolución del órgano municipal competente, el que en el marco del proceso sancionador fije el plazo en función de las circunstancias y condiciones específicas existentes en cada momento.

No obstante lo anterior, cuando el almacenamiento suponga únicamente una dilación en la destrucción por tratarse de productos perecederos y no conformes con las normas sanitarias, ésta se llevará a cabo de forma inmediata.

Los alimentos intervenidos declarados aptos para el consumo, se podrán donar a instituciones sin ánimo de lucro.

El acta levantada por la Policía Municipal y el informe o dictamen emitido por los Servicios Técnico-sanitarios competentes, en su caso, fundamentarán la resolución del órgano municipal competente, que decretará el decomiso de la mercancía, salvo que, por circunstancias justificadas, se pueda proceder a la devolución pertinente.

En el supuesto de infracción del artículo 30 con consecuencias penales, la suspensión de la autorización podrá mantenerse hasta que haya sentencia judicial firme y será definitiva si ésta fuese condenatoria.

Artículo 32. Sanciones

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las infracciones se sancionarán atendiendo a su gravedad de la siguiente forma:

- Infracciones leves: multa de 100 hasta 300 € y, en su caso suspensión y retirada de la autorización durante un mes.
- Infracciones graves: multa de 301 hasta 1000 € y, en su caso, levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía y suspensión y retirada de la autorización entre uno y seis meses.
- Infracciones muy graves: multa de 1.001 hasta 2.500 € y, en su caso, levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía, suspensión y retirada temporal de la autorización por un periodo de seis meses a un año, así como su revocación definitiva.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a. La intensidad de la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b. La premeditación en la comisión de la infracción.
- c. La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados.
- d. La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e. La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornatos públicos.
- f. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- g. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- h. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- i. La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, las sanciones económicas previstas en la presente Ordenanza, podrán hacerse efectivas con una reducción del 30% sobre la cuantía propuesta en el Decreto de Iniciación del correspondiente expediente sancionador, siempre que dicho pago voluntario se efectúe durante los 15 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, lo que implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

4. En el caso de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 33. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración central o autonómica.

Artículo 34. Procedimiento sancionador

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Será órgano competente para incoar y resolver el expediente sancionador la Junta de Gobierno Local.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 35. Responsabilidad de la infracción

1. Las personas titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en especial, a lo referido a las condiciones de venta, que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o personas con relación salarial o societaria que presten sus servicios en el puesto de venta.

2. Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, la persona responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeta al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.

3. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.



Disposición Transitoria

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos en la ciudad de Elche vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, permanecerán en vigor hasta la fecha fijada en su respectiva resolución de autorización.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Elche aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 28 de enero de 2008.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.